

**IEC/CG/075/2020**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA VERIFICACIÓN DE LAS MUESTRAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CORRESPONDIENTES AL CIUDADANO HÉCTOR MANUEL GARZA MARTÍNEZ, PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO 05 EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y los Representantes de los Partidos Políticos, emite el presente Acuerdo mediante el cual se resuelve la verificación de las muestras de apoyo de la ciudadanía correspondientes al ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, para participar como candidato independiente al cargo de Diputado Local del Distrito 05 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020, en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,  
el Varón de Cuatro Ciénegas"*

- III. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. El día veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), el Congreso del Estado Independiente, libre y soberano de Coahuila de Zaragoza emitió el Decreto 329 mediante el cual modificó, entre otros, el numeral 1 del artículo 167 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en lo relativo al inicio del Proceso Electoral Local Ordinario.
- VI. El día veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019), el Instituto Electoral de Coahuila, y el Instituto Nacional Electoral, celebraron el Convenio General de Coordinación y Colaboración relativo al Proceso Electoral Local Ordinario 2020.
- VII. El día treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo con clave identificatoria IEC/CG/088/2019, mediante el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020.
- VIII. El día seis (06) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), se recibió en la oficialía de partes de este organismo electoral, el oficio identificado con la clave INE/JLC/VE/0410/2019, signado por el Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se remitió la información correspondiente al estadístico de

Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, con corte al treinta y uno (31) de octubre del dos mil diecinueve(2019).

- IX. El día diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo con clave identificatoria IEC/CG/102/2019, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, mediante el Acuerdo en referencia, se aprobó el uso de la aplicación móvil para recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerida, conforme a los términos establecido a través de los instrumentos de coordinación o colaboración suscritos con el Instituto Nacional Electoral.

- X. El día veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió el Oficio con clave identificatoria IEC/SE/1453/2019, mediante el cual se solicitó al Instituto Nacional Electoral, el uso de la Aplicación Móvil para la captura del apoyo de la ciudadanía a las candidaturas independientes durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020.
- XI. El primero (01) de enero del año dos mil veinte (2020), mediante Sesión Solemne del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, dio por iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2020, con motivo de la elección de Diputaciones Locales del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido en el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XII. El mismo día, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto, emitió el Acuerdo número IEC/CG/001/2020, mediante el cual se aprobó la convocatoria para la elección de Diputaciones Locales del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020.
- XIII. El día veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020), mediante Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto, a través del acuerdo IEC/CG/016/2020; se aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, esté interesada en participar en la elección de

Diputaciones Locales del Estado de Coahuila de Zaragoza, misma que surtió sus efectos a partir del día treinta y uno (31) de enero del año en curso, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 92, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- XIV. El día cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020), fue remitido de manera electrónica a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), el Protocolo para el Uso del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, emitido por el Instituto Nacional Electoral, con motivo de los procesos electorales locales 2019-2020, relativo a la verificación del apoyo de la ciudadanía que presenten las y los aspirantes a una Candidatura Independiente.
- XV. El día quince (15) de febrero de dos mil veinte (2020), el Comité Distrital Electoral 5, del Instituto Electoral de Coahuila, recibió la manifestación de intención suscrita por el ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, al cual adjuntó la documentación que se describe en el escrito de intención y que se detallará en el apartado correspondiente del presente acuerdo.
- XVI. El día diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020), a las dieciséis horas con veinte minutos (16:20), se notificó por comparecencia al ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez el Acuerdo Interno de la Secretaría Ejecutiva, con clave identificatoria 005/2020.
- XVII. El día dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020), el ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, presentó un escrito mediante el cual manifestó dar respuesta al requerimiento señalado en el antecedente XV del presente Acuerdo, en tres (03) fojas útiles por su anverso.
- XVIII. El día veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el Acuerdo con clave identificatoria IEC/CG/030/2020, mediante el cual se emitió el Lineamiento para el desahogo del derecho de garantía de audiencia de las y los aspirantes a una candidatura independiente durante el periodo del proceso de captación de apoyo de la ciudadanía, a través del uso de la aplicación móvil, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020, mismo que fue debidamente notificado.



- XIX. El día veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo con clave identificadora IEC/CG/035/2020, mediante el cual resolvió como procedente la solicitud de registro del ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez como Aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de Diputado Local del Distrito 05 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local 2020.
- XX. De igual manera, el día veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020), la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió el Oficio IEC/SE/443/2020, mediante el cual se realizó la atenta invitación al ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez para que participara en la capacitación en diversos temas relativos a las Candidaturas Independientes en el presente Proceso Electoral Local.
- XXI. El día primero (01) de marzo de dos mil veinte (2020), dio inicio el periodo para recabar las muestras de apoyo de la ciudadanía necesarias para acceder al registro de una candidatura independiente al cargo de Diputado Local en la entidad.
- XXII. El día dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020), se recibió en el Comité Distrital Electoral 05 del Instituto Electoral de Coahuila, el oficio firmado por el ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, mediante el cual solicitó se le concediera una prórroga para la obtención del apoyo de la ciudadanía, en razón de las medidas adoptadas en la entidad, motivadas por la contingencia sanitaria implementada para evitar el contagio del SARS-CoV-2 (COVID-19).
- XXIII. El día veintiuno (21) de marzo de dos mil veinte (2020), le fue remitido al ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, el Oficio de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, con clave IEC/SE/0690/2020, mediante el cual se atendió lo correspondiente a la solicitud de prórroga señalada en el antecedente anterior.
- XXIV. El día veintitrés (23) de marzo de dos mil veinte (2020), se recibió en las instalaciones del Comité Distrital Electoral 05 del Instituto Electoral de Coahuila, el escrito firmado por el ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, mediante el cual solicitó se le eximiera del cumplimiento de diversos requisitos relativos a su calidad como aspirante a candidato independiente, y en su caso, se suspendiera y/o terminara anticipadamente la búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía.

- XXV. El día veinticinco (25) de marzo de dos mil veinte (2020), finalizó el periodo establecido para la obtención del apoyo de la ciudadanía por parte de las personas registradas como aspirantes a una candidatura independiente para los cargos de diputaciones locales en la entidad, dentro del marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020.
- XXVI. El día veintisiete (27) de marzo de dos mil veinte (2020), se recibió en el Comité Distrital Electoral 05 de este Instituto, el escrito firmado por el ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, mediante el cual solicitó el ejercicio de su derecho de garantía de audiencia en relación a la totalidad de las muestras de apoyo de la ciudadanía por él recabadas, con corte a la fecha en que presentó el escrito en comento.
- XXVII. El día treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020), la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, emitió el Acuerdo Interno 016/2020, mediante el cual se resolvió lo correspondiente a la solicitud de garantía de audiencia presentada por el ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, en su calidad de Aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de Diputado Local por el Distrito 05 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020.
- XXVIII. El día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020), se notifica al ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, mediante el Oficio de la Secretaría Ejecutiva de este instituto, con clave identificadora IEC/SE/734/2020, el Acuerdo Interno 016/2020.
- XXIX. El día treinta y uno (31) de marzo, y primero (01) de abril de dos mil veinte (2020), el ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez presentó cinco (05) escritos de demanda en las instalaciones del Comité Distrital Electoral 05 de este Instituto, en contra del Oficio con clave identificatoria IEC/SE/729/2020, así como en contra del Acuerdo Interno de la Secretaría Ejecutiva, en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con clave 016/2020.
- XXX. El día primero (01) de abril de dos mil veinte (2020), el Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG83/2020, mediante el cual se aprobó ejercer la facultad de atracción, para efecto de suspender temporalmente el desarrollo

de los procesos electorales locales, en Coahuila e Hidalgo, con motivo de la pandemia COVID-19, generada por el virus SARS-CoV2.

- XXXI. El día tres (03) de abril de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/057/2020, mediante el cual se determinó como medidas extraordinarias, la suspensión de los plazos inherentes a las actividades de la función electoral, y aquellas relacionadas con el Proceso Electoral Local Ordinario 2020, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus, COVID-19.
- XXXII. El día cuatro (04) de abril de dos mil veinte (2020), el Ingeniero Héctor Francisco Guarneros Castrejón, Sub Director de Análisis y Explotación de información del Padrón Electoral, adscrito a la Dirección de Productos y Servicios Electorales del Instituto Nacional Electoral, informó mediante correo electrónico, los resultados preliminares correspondientes al procedimiento de búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía relativos al aspirante a candidato independiente Héctor Manuel Garza Martínez.
- XXXIII. El día veintiuno (21) de abril de dos mil veinte (2020), la Secretaría de Salud emitió el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2, publicado el 31 de marzo de 2020, mismo que estableció la suspensión de actividades no esenciales del 30 de marzo de 2020, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV-2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.
- XXXIV. El veintidós (22) de abril de dos mil veinte (2020), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto por el cual se establece el uso obligatorio del cubre bocas como medida de prevención para evitar la propagación del virus SARS-CoV-2 en la entidad; y el Decreto mediante el cual se emiten las disposiciones relativas a la movilidad de las personas durante la contingencia del COVID-19.
- XXXV. El día catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo de la Secretaría de Salud Federal por el cual se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para

evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, y por el que se establecen acciones extraordinarias.

- XXXVI. El día veinticinco (25) de mayo de dos mil veinte (2020), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza emitió la Sentencia Definitiva recaída a los expedientes TECZ-JDC-06/2020.
- XXXVII. En fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el Acuerdo IEC/CG/061/2020, mediante el cual se emitió el Protocolo de Seguridad Sanitaria del Instituto Electoral de Coahuila.
- XXXVIII. El día treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG170/2020, por el que se establece la fecha de la Jornada Electoral de los Procesos Electorales Locales de Coahuila e Hidalgo, y aprueba reanudar las actividades inherentes a su desarrollo.
- XXXIX. En misma fecha que la anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emite el Acuerdo IEC/CG/062/2020, relativo a la reanudación de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, y aquellas relacionadas con el Proceso Electoral Local Ordinario 2020.
- XL. El día siete (07) de agosto de dos mil veinte (2020), el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo IEC/CG/071/2020, mediante el cual, en cumplimiento a la Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, recaída a los expedientes TECZ-JDC-06/2020 y acumulados, se atienden las solicitudes presentadas por el ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, aspirante a la candidatura independiente al cargo de Diputado Local por el Distrito 05 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, de fechas 23 y 27 de marzo de 2020, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020.
- XLI. El día siete (07) de agosto del año en curso, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, emitió el Acuerdo Interno 018/2020, mediante el cual notificó los resultados preliminares correspondientes al procedimiento de búsqueda y

obtención del apoyo de la ciudadanía, así como lo relativo al desahogo de la diligencia de garantía de audiencia al ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, Aspirante a la Candidatura Independiente al Cargo de Diputado Local del Distrito 05 en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Dicho acuerdo fue notificado personalmente al ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez de este Instituto en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, a las trece horas con cincuenta y seis minutos (11:32) del mismo día siete (07) de agosto del año en curso.

- XLII. El día nueve (09) de agosto de dos mil veinte (2020), a las nueve horas(09:00), en las instalaciones centrales del Instituto Electoral de Coahuila, tuvo desahogo la garantía de audiencia del ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, aspirante a la candidatura independiente al cargo de diputado local por el distrito electoral 05 en la entidad.
- XLIII. El día diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020), se recibió en las instalaciones del Comité Distrital Electoral 05 de este Instituto, un escrito firmado por el ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, relativo al desahogo de la garantía de audiencia de fecha nueve (09) de agosto de la presente anualidad.
- XLIV. Los días trece (13) y diecisiete (17) de agosto de dos mil veinte, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió los Oficios IEC/SE/1011/2020, e IEC/SE/1040/2020, mediante los cuales remitió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, del Instituto Nacional Electoral, la información relativa a los procedimientos de garantía de audiencia de diversos aspirantes a una candidatura independiente en la entidad.
- XLV. El día veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020), la Licenciada Verónica Lecona Cruz Manjarrez, Jefa del departamento de generación de insumos para procesos electorales de la Dirección de Productos y Servicios Electorales, del Instituto Nacional Electoral, remitió vía correo electrónico los resultados definitivos derivados del procedimiento de verificación de las muestras de apoyo de la ciudadanía.
- XLVI. El día veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CPPP/020/2020 relativo a la verificación de las muestras de apoyo de

la ciudadanía correspondientes al ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, para participar como candidato independiente al cargo de Diputado Local del Distrito 05 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020.

Por lo anterior, este Consejo General, procede a resolver con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con los artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

**TERCERO.** Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de los ciudadanos mexicanos el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos(as) ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

**CUARTO.** Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

**QUINTO.** Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en su inciso p), señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones las y los ciudadanos soliciten su registro como candidatas y candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución General.

**SEXTO.** Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

Que dicho artículo, en su numeral 5, refiere que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendado a un Organismo Público

Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía.

**SÉPTIMO.** Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

**OCTAVO.** Que conforme a los artículos 327 y 328 del dicho Código Electoral, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

**NOVENO.** Que en atención a los artículos 333 y 344, incisos a), j) y cc) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver los proyectos de dictamen, acuerdos o resoluciones que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

**DÉCIMO.** Que el artículo 358, numeral 1, inciso i), del Código Electoral, faculta a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que los artículos 32 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 12 del Código Electoral para la entidad, establecen que el ejercicio del Poder Legislativo del Estado se deposita en una Asamblea que se denominará Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de

Zaragoza, que se renovará en su totalidad cada tres (03) años y se integrará por dieciséis (16) Diputaciones electas según el principio de Mayoría Relativa mediante el sistema de distritos electorales, y con nueve (09) Diputaciones por el principio de Representación Proporcional.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que el artículo 20, numeral 1, del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda.

De igual forma, en términos del numeral 5 del citado artículo, señala que, tratándose de la elección de Diputaciones Locales, el Instituto deberá de expedir la convocatoria respectiva, por lo menos dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al inicio del proceso electoral.

Finalmente, como ha quedado establecido en el antecedente XII del presente acuerdo, en fecha primero (01) de enero de dos mil veinte (2020), mediante Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto, se emitió la convocatoria para la elección de Diputaciones Locales del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020.

Asimismo, ese día en Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto, a través del Acuerdo IEC/CG/001/2020, emitió la convocatoria para la elección de Diputaciones Locales del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020.

**DÉCIMO TERCERO.** Que, el artículo 92, numerales 1 y 2 del Código Electoral local establece que, el Consejo General de este Instituto emitirá y difundirá ampliamente, treinta (30) días antes del inicio de las precampañas, la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente, señalando para tal efecto los cargos de elección popular a los que se pueden aspirar, los requisitos a cumplirse, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar, y los formatos necesarios.



**DÉCIMO CUARTO.** Que los artículos 93, del Código Electoral y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen los requisitos que deberán cumplir las ciudadanas o los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente a Diputación Local, siendo los siguientes:

El escrito de intención, deberá de contener, por lo menos:

- a)** Manifestación expresa de la intención de participar como aspirante a la candidatura independiente;
- b)** Tipo de elección en la que pretenda participar;
- c)** Domicilio para oír y recibir notificaciones, mismo que se ubicará en la capital del Estado o cabecera municipal o distrital según corresponda a la elección de que se trate;
- d)** Lugar y fecha, donde se suscribe, nombre completo y firma del ciudadano(a) interesado(a) en postularse a una candidatura independiente.

El escrito anterior deberá acompañarse con:

- a)** Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada para tal efecto, al menos, por la o el ciudadano que aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el tesorero(a) de la candidatura independiente.
- b)** El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único que apruebe el Consejo;
- c)** Copia simple cotejada del original de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, que acredite el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
- d)** Copia simple cotejada del original del contrato de la cuenta bancaria que se aperture a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente, así como los datos de la cuenta bancaria respectiva;

e) Copia simple cotejada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la o el ciudadano que aspire a la candidatura independiente, del representante legal y del tesorero(a); y

f) En el caso de que el Instituto convenga con el INE el uso de la Aplicación Móvil para la obtención del apoyo ciudadano, el emblema impreso y en medio digital, así como los colores con los que pretenda contender que no deberán ser análogos a los de los partidos políticos o asociaciones con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o silueta del aspirante o la o el candidato, de conformidad con lo siguiente:

- Software utilizado: Ilustrador o Corel Draw;
- Tamaño: Que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm;
- Características de la imagen: Trazada en vectores;
- Tipografía: No editable y convertida en vectores; y
- Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.

**DÉCIMO QUINTO.** Que el ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, presentó en las instalaciones del Comité Distrital Electoral 05, en fecha quince (15) de febrero del presente, su solicitud como aspirante a Candidato Independiente al cargo de Diputado Local por el distrito 05 en la entidad.

Posteriormente, el Consejo General del Instituto determinó a través del Acuerdo IEC/CG/035/2020 de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020), que la solicitud presentada cumplía con los requisitos establecidos en los artículos 93 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes para la entidad, otorgando al ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez el registro como aspirante a Candidato Independiente al cargo de Diputado Local por el Distrito Electoral 05, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020.

**DÉCIMO SEXTO.** Que, el artículo 95 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que, a partir del día siguiente a la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, estos podrán realizar los actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos al radio y la televisión, siempre y cuando los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que, el artículo 96, numeral 1 del Código Electoral para la entidad, establece que los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía en los procesos en que se elija la Gubernatura, Diputaciones Locales o integrantes de los Ayuntamientos, iniciarán y tendrán la misma duración que las precampañas de elección popular.

Concatenado a lo anterior, el artículo 169, numeral 1, inciso b), del referido Código Electoral, determina que las precampañas en las que se renueve únicamente el Poder Legislativo, como lo es en el Caso del presente Proceso Electoral, éstas darán inicio sesenta (60) días después de iniciado el Proceso, y no podrán durar más de veinticinco (25) días.

Asimismo, resulta pertinente señalar que, tal como fue dispuesto en el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020, aprobado por el Consejo General de este Instituto mediante el Acuerdo IEC/CG/088/2019, el plazo para la búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía por parte quienes aspiren a una candidatura independiente, se estableció a partir del día primero (01) de marzo de dos mil veinte (2020), hasta el día veinticinco (25) del mismo mes y año.

**DÉCIMO OCTAVO.** Que, el artículo 99, numeral 1 del Código Electoral, señala que, para la fórmula de diputación por el principio de mayoría relativa, se debe contar cuando menos con la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 15 por ciento de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al día treinta y uno (31) de octubre del año previo a la elección, es decir, dos mil diecinueve (2019).

Luego entonces, atendiendo a los datos proporcionados mediante el Oficio identificado con la clave INE/JLC/VE/0410/2019, el listado nominal con corte al treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve en el Distrito Electoral 05 de la entidad corresponde a

ciento cuarenta y tres mil seiscientos uno (143,601) ciudadanas y ciudadanos, por lo que, la cantidad mínima que representa el 1.5 por ciento del listado nominal del referido Distrito Electoral es la siguiente:

| Distrito | Aspirante                    | Apoyo de la ciudadanía requerido |
|----------|------------------------------|----------------------------------|
| 05       | Héctor Manuel Garza Martínez | 2,154                            |

**DÉCIMO NOVENO.** Que, como se señala en el antecedente IX del presente Acuerdo, a la par de la aprobación del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, también fue aprobado el uso, para el presente Proceso Electoral, de la aplicación móvil con el fin de recabar el apoyo de la ciudadanía establecido como requisito para quien solicite su registro como candidata o candidato independiente.

A razón de lo anterior, mediante el Oficio de la Secretaría Ejecutiva IEC/SE/1435/2019, esta Autoridad Local solicitó al Instituto Nacional Electoral, el uso de la aplicación móvil para la captación del apoyo de la ciudadanía, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020.

**VIGÉSIMO.** Que, el artículo 29 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, aprobado en Sesión Ordinaria por el Consejo General de este Órgano Electoral, mediante el Acuerdo IEC/CG/102/2019, prevé que en caso de acordarse con el Instituto Nacional Electoral a través del Convenio General de Coordinación y Colaboración suscrito por las partes, el Uso de la Aplicación Móvil para recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, el procedimiento se realizará conforme a los instrumentos aprobados por dicho Instituto.

En ese sentido, en el marco de actividades que se llevan a cabo entre ambas autoridades electorales en el ámbito de su competencia, el día cinco (05) de febrero del año en curso, fue remitido de manera electrónica a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOPLE), el "Protocolo para el Uso del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos", emitido por el Instituto Nacional Electoral con motivo de los Procesos Electorales Locales 2019-2020.

Así, el Protocolo en mención define, entre otros apartados, el uso del portal web para la Aplicación Móvil, el registro de las y los auxiliares autorizados por el aspirante a la Candidatura Independiente para la captación de muestras de apoyo, el procedimiento para la obtención de los apoyos de la ciudadanía durante el plazo legalmente establecido, el envío de los datos capturados a través de la Aplicación Móvil y la definición de los criterios de validación para la Mesa de Control.

En ese contexto, conforme al numeral 10.3 de dicho Protocolo, los criterios de validación para detectar inconsistencias en Mesa de Control, son:

- a) Aquellas cuya imagen no corresponda con el original de la Credencial para Votar que emite el INE a favor de la persona que expresó su voluntad de apoyar al aspirante a Candidato Independiente.
- b) Aquellos cuya imagen del original de la Credencial para Votar que emite la autoridad corresponde únicamente al anverso o reverso de la misma.
- c) Aquellos en los que se cuente con dos anversos y/o reversos del original de la misma Credencial para Votar que emite el INE.
- d) Aquellos cuyo anverso y reverso sean distintas Credenciales para Votar que emite el INE.
- e) Aquellos cuya imagen de la Credencial para Votar corresponda a una fotocopia en blanco y negro o a color y, por ende, no corresponda al original de la Credencial para Votar que emite esta autoridad electoral.
- f) Aquella cuya supuesta imagen de la Credencial para Votar no haya sido obtenida directamente del original de la Credencial para Votar que emite el INE y que debió ser presentada físicamente al momento de que la ciudadanía manifestó su voluntad de apoyar al aspirante.
- g) Aquellos cuya imagen de la Credencial para Votar que emite la autoridad sea ilegible.

- h) Aquellos cuya fotografía viva (presencial) no corresponda con la persona a la que le pertenece la Credencial para Votar que emitió el INE a su favor.
- i) Aquellos cuya fotografía no corresponda a una persona o siendo una persona, la imagen no haya sido tomada directamente de quien manifieste su apoyo su apoyo al aspirante.
- j) Aquellos que no se encuentren respaldados por la firma manuscrita, respecto de la cual carecerá de validez un punto, una línea, una cruz, una paloma o una "X" y, en general, cualquier signo o símbolo cuando no sea éste el que se encuentra plasmado en la Credencial para Votar.
- k) Aquellos en los que en la firma se plasme el nombre de una persona distinta a la que pertenece la imagen del original de la Credencial para Votar, siempre y cuando no sea el que se haya plasmado en ella.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Que, previo al inicio del periodo de captación del apoyo de la ciudadanía, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a través del Oficio IEC/SE/443/2020, notificó al ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, la atenta invitación al evento de capacitación relacionado con los siguientes tópicos:

- Derechos y Obligaciones de Aspirantes a Candidaturas Independientes
- Obtención del apoyo de la ciudadanía mediante el uso de la aplicación móvil
- Especificaciones técnicas en relación a spots de radio y televisión
- Registro de Candidaturas Independientes ante los Comités Distritales Electorales.

En el evento en comento, le fue impartida la instrucción necesaria en relación, específicamente, al uso tanto de la aplicación móvil para obtener el apoyo de la ciudadanía, como el uso del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, así como del Portal del Solicitante de Participación Ciudadana para Candidaturas Independientes, Consultas Populares o iniciativas de ley.

Asimismo, mediante el oficio referido en el primer párrafo del presente considerando, le fue remitida la siguiente documentación:

- Protocolo para el uso del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos.
- Manual del Portal del Solicitante de Participación Ciudadana para Candidaturas Independientes, Consultas Populares o Iniciativas de Ley.
- Manuales de Usuario Auxiliar/Gestor de Dispositivos con IOS y Android.
- Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Aviso de Privacidad Integral de la App para la captación de apoyo de la ciudadanía a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes, en relación a que dicha actividad implica el manejo de datos personales en términos de la legislación de acceso a la información aplicable.
- Aviso de Privacidad Simplificado de la App para la captación de apoyo de la ciudadanía a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes.

Respecto de lo anterior, no se omite manifestar que durante el evento de capacitación, se hizo del conocimiento del ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, el uso, objeto, y trámite de la garantía de audiencia, ello conforme a lo dispuesto, tanto por el Reglamento de Candidaturas Independientes para la entidad, como por el Protocolo para el uso del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, así como por el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, con clave IEC/CG/030/2020, mediante el cual se emitió el Lineamiento para el desahogo del derecho de garantía de audiencia de las y los aspirantes a una candidatura independiente durante el periodo del proceso de captación de apoyo de la ciudadanía, a través del uso de la aplicación móvil.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Que, a partir del día primero (01) de marzo de dos mil veinte (2020), el ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, llevó a cabo las labores relativas a la búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía como parte de los requisitos establecidos para solicitar su registro como Candidato Independiente al cargo de Diputado Local.

**VIGÉSIMO TERCERO.** Que, como se señala en el antecedente XXI del presente Acuerdo, dentro del plazo de búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía, el ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, solicitó mediante oficio de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020), una prórroga para continuar con la obtención del apoyo de la ciudadanía, ello, según lo manifestado en el escrito en comento, debido a la contingencia sanitaria derivada de la propagación del COVID-19.

En respuesta a lo anterior, la Secretaría Ejecutiva le remitió el Oficio con clave identificatoria IEC/SE/0690/2020, a través del que hizo del conocimiento del aspirante, lo siguiente:

*"(...)para esta autoridad electoral resulta a la fecha improcedente otorgarle una prórroga o extensión del plazo, de hacerlo contravendría a los principios rectores de imparcialidad, certeza y legalidad, ejes del actuar de este Instituto, privilegiándolo no solo sobre los otros aspirantes a candidatos independientes sino también frente a quienes participan en un proceso interno para la selección de candidaturas, toda vez que, conforme a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 96 del Código Electoral Local, el periodo de obtención del apoyo ciudadano se desarrolla al mismo tiempo en que los partidos políticos llevan a cabo sus actividades de precampaña.*

*Por lo tanto, conceder la ampliación del plazo solicitado a través de su escrito, consistente en veinticinco (25) días contados a partir de la fecha en que la contingencia sanitaria sea superada, implicaría modificar los demás plazos establecidos en el Calendario Integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020, sujetándolos incluso a un hecho que a la fecha resulta incierto, aunado a que esta autoridad electoral tiene que llevar a cabo diversas actividades previas para agotar la etapa del procedimiento de registro de candidaturas independientes, como lo es: la verificación, validación y compulsas de la información contenida en las muestras de apoyo ciudadano por parte del Instituto Nacional Electoral.*

*Por consiguiente, ampliar el plazo de manera indebida hasta por un período adicional de veinticinco (25) días en relación al lapso ya transcurrido, implicaría una afectación jurídica en el desarrollo del Proceso Electoral Local, dado que el periodo para solicitar el registro de candidaturas de acuerdo con el Calendario Integral es del quince (15) al*

*diecinueve (19) de abril del año en curso, siendo la fecha límite para resolver las candidaturas que procedan el día veinticuatro (24) de abril del presente, es decir, un día antes del inicio de la etapa de la campaña electoral.*

*No obstante, este Instituto no es ajeno a la situación que prevalece con motivo de la pandemia del COVID-19, toda vez que ha tomado las medidas pertinentes para dar continuidad a la operación de sus actividades prioritarias para cumplir con su mandato constitucional de organizar elecciones locales a partir de las condiciones y circunstancias que se presentan en el país; por lo anterior, deja a salvaguarda sus derechos con motivo de lo que, en su caso, acuerden otras instancias competentes en la materia.*

*(...)”*

**VIGÉSIMO CUARTO.** Posteriormente, el día veintitrés (23) de marzo del año en curso, el ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez nuevamente presenta un escrito ante el Comité Distrital Electoral 05, mediante el que solicitó a esta Autoridad, la suspensión y/o terminación anticipada del periodo de recolección de apoyos de la ciudadanía, ello con motivo de la situación de contingencia sanitaria derivada de la contingencia sanitaria producto de la propagación del COVID-19.

En respuesta a lo anterior, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, le remitió el Oficio IEC/SE/729/2020, mediante el cual hizo del conocimiento del aspirante, lo siguiente:

*“(...)el umbral necesario para obtener el registro de una candidatura para la fórmula de diputaciones, previsto en el numeral 1, del artículo 99 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, consistente en la obtención de cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 1.5 por ciento de la lista nominal de electores, correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al treinta y uno (31) de octubre del año previo al de la elección, tiene como finalidad acreditar que se cuenta con un serio respaldo de la ciudadanía, que les permita a las y los aspirantes participar de manera competitiva frente a las demás candidaturas emanadas de los partidos políticos, por lo que su exigencia resulta proporcional a los valores y principios de toda competencia democrática.*

*De igual forma, robustece también el presente razonamiento, lo considerado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su Sentencia recaída al Expediente SUP-JDC-995/2017, que en el apartado de Estudio de Fondo expone a la letra, lo siguiente:*

*“(…) los requisitos establecidos en la Ley no son opcionales u optativos, sino que son exigibles, precisamente por su calidad normativa, a todas las personas interesadas en obtener una candidatura independiente, en aras de garantizar los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica.”*

*Por lo tanto, no es factible que el órgano superior de dirección concluya o suspenda de manera anticipada la etapa correspondiente a la obtención del apoyo ciudadano, prevista en los artículos 95, 96, numeral 1 y 97 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, de hacerlo implicaría una violación irreparable en la esfera político electoral de quienes al mismo tiempo comparten la calidad de aspirantes y se realizan los actos tendentes para la captación de las muestras de apoyo, al tratarse de un elemento que garantiza la legitimidad de su participación y en consecuencia su derecho al financiamiento público y el acceso a la radio y televisión en los términos establecidos en las leyes correspondientes.*

*Dicha determinación se fortalece conforme a lo dispuesto por el artículo 333 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al señalar que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos.*

*Asimismo, pronunciarse de manera anticipada a la emisión del acuerdo definitivo que resuelve sobre la verificación del apoyo ciudadano, previsto conforme al Calendario Integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020 en una fecha posterior a la conclusión del periodo de obtención del apoyo, vulneraría el principio de legalidad y certeza, ejes rectores del actuar de este Instituto, aunado a que conforme al Convenio General de Coordinación y Colaboración para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020, la instancia competente para llevar a cabo la validación y compulsación de las muestras de apoyo ciudadano enviadas a través de la Aplicación Móvil es el Instituto Nacional Electoral, aunado a que es facultad de esta Secretaría precisamente auxiliar al Consejo General y cumplir los acuerdos que emita el mismo.*

*(…)”*

**VIGÉSIMO QUINTO.** Que, habiendo finalizado el periodo de búsqueda y captación del apoyo de la ciudadanía, el día veintisiete (27) de marzo del año en curso, el ciudadano

Héctor Manuel Garza Martínez presentó ante el Comité Distrital Electoral 05, tal como se señala en el antecedente XXVI del presente Acuerdo, el escrito mediante el cual solicitó, específicamente, lo que a continuación se cita:

*"PRIMERO: Que, con fundamento al numeral 4 del citado Lineamiento, solicito atentamente a este órgano electoral mi derecho a una garantía de audiencia, en lo que respecta a la totalidad de los apoyos ciudadanos que se encuentran ubicados como inconsistentes y en otra situación registral, con corte a la fecha de la presente audiencia(sic)"*

Luego entonces, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, emitió el Acuerdo Interno 016/2020, mediante el cual señaló la improcedencia de la solicitud del ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, ello ya que, en primer término, al llevarse a cabo la verificación del número de apoyos de la ciudadanía recabadas por el aspirante, a través del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, del Instituto Nacional Electoral, se advirtió que el número total ascendía únicamente a mil cincuenta y siete (1,057) muestras de apoyo, mismas que, aun en el supuesto sin conceder de que todas ellas fueran calificadas como válidas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de electores, no lograban alcanzar el umbral mínimo establecido para el Distrito Electoral 05, es decir, dos mil ciento cincuenta y cuatro (2,154) muestras de apoyo; y en segundo término, que ya se encontraba vencido el plazo legalmente establecido para que el aspirante realizara las labores encaminadas hacia la obtención y posterior presentación de las muestras de apoyo de la ciudadanía, para su verificación por parte de la Autoridad Electoral Nacional.

Sin embargo, como ya se ha señalado en el antecedente XXXVI del presente Acuerdo, el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza emitió la Sentencia Definitiva recaída a los expedientes TECZ-JDC-06/2020 y acumulados, mediante la cual, en lo que corresponde al asunto materia del presente, resolvió lo siguiente:

*"(...)"*

**Caso concreto**

*En los escritos de 23 y 27 de marzo el actor solicitaba en lo fundamental que el Consejo General analizara las implicaciones de la contingencia sanitaria en el periodo de captación*

*de apoyo ciudadano, y en base a ello lo eximiera de cumplir con la obligación de presentar la totalidad de los respaldos exigidos por la ley o instrumentara medidas acordes a la emergencia de salud.*

*La naturaleza de su planteamiento, si bien es cierto, tiene relación con el procedimiento de obtención de apoyo ciudadano, lo que a simple vista pudiera formar parte del ámbito de competencia del Director de Prerrogativas de atender las consultas que les sean formuladas durante el proceso para obtener la calidad e candidato independiente, lo cierto es que las solicitudes en estudio, conllevan un pronunciamiento decisorio que si rebasa el ámbito de sus facultades, máxime que dichas solicitudes se encontraban dirigidas al Consejo General y no a funcionario diverso.*

*Ello es así, pues el alcance de lo pretendido, exige el análisis definitivo sobre las implicaciones de la contingencia sanitaria en el proceso para obtener apoyo ciudadano y la excención del requisito de presentar las muestras de apoyo faltantes con motivo de la situación extraordinaria.*

*Análisis que no puede quedar a juicio del Director de Prerrogativas o del **Secretario Ejecutivo** so pretexto de auxiliar al Consejo General, pues una determinación de la magnitud que se analiza, indefectiblemente requiere la atención y decisión del Consejo General funcionando en pleno, menos aún, cuando en autos ni siquiera obra constancia en la que el referido Consejo haya delegado dicha facultad o habilitado la actuación de los relacionados funcionarios para proceder en la forma en la que lo hicieron.*

*Lo anterior tomando en cuenta que, como se evidenció en el marco normativo que precede, de manera **originaria**, dentro de las facultades conferidas al Consejo General se encuentra el dictado de normas y previsiones necesarias para hacer efectivas las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como **la orientación a la ciudadanía en el ejercicio de sus derechos político-electorales y el cumplimiento de sus deberes.***

*Adicionalmente, al analizar la negativa contenida en las determinaciones reclamadas, se advierte que lejos de someter al Consejo General el análisis de la solicitud en estudio, el Secretario Ejecutivo y el Director de Prerrogativas privaron de facto al ciudadano de la posibilidad de avanzar a la siguiente etapa del proceso de registro como candidato independiente, bajo el argumento de que el artículo 25, numeral 2 del Reglamento exige la presentación de la totalidad de las firmas para que estas puedan ser verificadas, dando por hecho que contó con 25 días que comprende la etapa en comento, cuestión que ha evidenciado, **no es propia del ámbito de atribuciones de los relacionados servidores públicos.***

*De lo expuesto se concluye que, **le asiste la razón al actor** cuando reclama la omisión del Consejo General de atender sus solicitudes, pues del análisis al marco normativo aplicable, se*

desprende que son los integrantes del consejo general quienes tienen, de manera originaria, la atribución de pronunciarse sobre el planteamiento del actor formulando en las relacionadas solicitudes directamente a ese Consejo, sin que hasta el momento se advierta que hayan dado respuesta a los relacionados escritos o hayan atendido el planteamiento del actor.

(...)

Asimismo, se considera que es **fundada** la omisión atribuida al Consejo General de dar respuesta a las solicitudes de referencia, de ahí que **lo asista la razón** en el agravio que en ese sentido se hizo valer.

### 7.8 Conclusiones y efectos.

En base a lo expuesto, lo procedente es **revocar** las determinaciones impugnadas, dejarlas sin efectos, y ordenar al Consejo General para que, **a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a que se reanuden las actividades del proceso electoral**, y en libertad de decisión, determine lo que en derecho corresponda, tomando en cuenta que la emergencia sanitaria a que se hizo referencia en el apartado 7.1 de esta sentencia se encuentra generando diferentes consecuencias legales sobre el cumplimiento de normas que imponen obligaciones, lo que deberá realizar conforme a la legislación aplicable, en relación a los escritos de petición presentados por Héctor Manuel Garza Martínez los días 23 y 27 de marzo.

(...)

En consecuencia, **en este contexto**, se considera que el Consejo General, con plenitud de jurisdicción, podrá realizar un análisis de sus peticiones teniendo en cuenta el estado de fuerza mayor y las implicaciones de la emergencia sanitaria, y determinar cuáles podrían ser las medidas de reparación adecuadas cuando se reanude el proceso electoral, tomando en consideración las condiciones de la "nueva normalidad" por lo que podrán emitir un pronunciamiento acorde con la emergencia sanitaria, a efecto de permitir compaginar el derecho humano a la salud con los derechos político-electorales del actor.

### 8. RESOLUTIVOS

(...)

**SEGUNDO.-** Se **revocan** y se **dejan sin efectos** las resoluciones de **26 y 30** de marzo emitidas por el Secretario Ejecutivo y el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila.

(...)

**CUARTO.-** Se ordena al Consejo General para que, a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a que se reanuden las actividades del proceso electoral, proceda conforme al apartado de efectos de esta resolución.

(...)"

**VIGÉSIMO SEXTO.** Que, a fin de atender a cabalidad lo ordenado por el órgano jurisdiccional local, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo con clave IEC/CG/071/2020 mediante el que determinó, entre otros, lo siguiente:

**“PRIMERO.** Se determina como improcedente la solicitud del ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, Aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de Diputado Local del Distrito 05 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativa a la conclusión o suspensión anticipada del procedimiento de búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020. Lo anterior, bajo las consideraciones vertidas en el presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se determina como improcedente la solicitud del ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, Aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de Diputado Local del Distrito 05 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativa al derecho de garantía de audiencia, en razón de las consideraciones vertidas en el presente Acuerdo.”

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Que, tal y como ha quedado establecido en el antecedente XXX del presente instrumento, el día primero (01) de abril de dos mil veinte (2020), el Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG83/2020, mediante el cual aprobó ejercer la facultad de atracción, para efecto de suspender temporalmente el desarrollo de los procesos electorales locales, en Coahuila e Hidalgo, con motivo de la pandemia COVID-19, generada por el virus SARS-CoV-2, y atender las medidas de emergencia sanitarias pronunciadas por las autoridades competentes.

En ese contexto, el día (03) de abril de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila a través del Acuerdo IEC/CG/057/2020, determinó la suspensión temporal de las actividades inherentes a la función electoral, y aquellas relacionadas con el Proceso Electoral Local Ordinario 2020, entre las que se destacan, por ser parte fundamental del presente, las siguientes:

| Actividad  |
|--|
| Plazo para otorgar las constancias de porcentaje a favor del aspirante a candidato independiente.                                  |
| Periodo para el registro de candidaturas a diputaciones.   |
| Sesión de los Comités Distritales Electorales para la aprobación de los registros de las candidaturas a diputaciones que procedan. |
| Periodo de campañas electorales para la renovación de los integrantes del H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.          |
| Jornada Electoral  |

Luego entonces, una vez restablecidas las condiciones de seguridad sanitarias, el día treinta (30) de julio del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó a través del Acuerdo INE/CG170/2020, reanudar las actividades inherentes al desarrollo de los Procesos Electorales Locales, en Coahuila e Hidalgo, fijando como fecha para celebrar la jornada electoral el domingo dieciocho (18) de octubre de dos mil veinte (2020).

Por su parte, el Consejo General de este Instituto, en la misma fecha, emitió el Acuerdo IEC/CG/062/2020, mediante el cual aprobó la recalendarización de las actividades suspendidas ante la emergencia sanitaria decretada por las autoridades competentes, fijando como fecha para el periodo de registro de candidaturas del día veintiséis (26) al treinta (30) de agosto del presente año.

**VIGÉSIMO OCTAVO.** Que, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, emitió el Acuerdo Interno 018/2020, mediante el cual notificó los resultados preliminares de la verificación de las muestras de apoyo de la ciudadanía, y la diligencia de garantía de audiencia del ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez en su calidad de Aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de Diputado Local por el Distrito 05 en la entidad.

**VIGÉSIMO NOVENO.** Que, el numeral 11.1 del Protocolo para el Uso del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, del Instituto Nacional Electoral, señala que durante todo el proceso de captación de apoyo de la ciudadanía, las personas aspirantes a una candidatura independiente contarán

con el derecho de garantía de audiencia, ello con la finalidad de ubicarlos en la posibilidad de verificar los apoyos de la ciudadanía enviados al Instituto Nacional Electoral, así como el estatus registral que cada uno de ellos guarde.

**TRIGÉSIMO.** El numeral 11.2 del Protocolo en comento, dispone que la actividad relacionada con el ejercicio de la garantía de audiencia estará a cargo del Organismo Público Local Electoral que corresponda, por lo que éste deberá notificar con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores los derechos de garantías de audiencia que otorgará a las personas aspirantes a una candidatura independiente en la entidad, durante el periodo del proceso de captación de apoyo de la ciudadanía, con el fin de que el Instituto Nacional Electoral efectúe la asignación de los registros correspondientes.

**TRIGÉSIMO PRIMERO.** Que, conforme a lo dispuesto por el Lineamiento para el desahogo de la garantía de audiencia de las y los aspirantes a una Candidatura Independiente, durante el periodo de proceso de captación de apoyo de la ciudadanía, a través del uso de la Aplicación Móvil, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020, y a efecto de no vulnerar la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 Constitucional, consistente en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previa ante actos de autoridad, es que a través del Acuerdo Interno 018/2020 de la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Instituto Electoral de Coahuila, se resolvió llevar a cabo una diligencia en donde el ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, se encontrase en posibilidades de revisar y subsanar aquellos datos que considerase subsanables, así como para que pudiera manifestar lo que a su derecho conviniera.

Para tal efecto, en el Acuerdo Interno en comento fueron establecidas las siguientes directrices:

1. El aspirante deberá de dar aviso por escrito a este Instituto de manera inmediata a la notificación del presente Acuerdo Interno, a efecto de prever el inicio de la garantía de audiencia.
2. La diligencia tendrá una duración de cuarenta y ocho (48) horas, comenzando a partir de las 09:00 horas del día nueve (09) de agosto de dos mil veinte (2020).

3. La extensión de los periodos de trabajo y recesos relativos al desarrollo de la diligencia se asentarán en el Acta que para tal efecto emita la Oficialía Electoral de este Instituto.
4. La diligencia se desarrollará en las instalaciones centrales del Instituto Electoral de Coahuila, ubicado en Boulevard Luis Donald Colosio #6207, fraccionamiento Rancho La Torrecilla, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
5. El aspirante a la candidatura independiente podrá acreditar a las personas que estime necesario para la realización de los trabajos con motivo de la diligencia, quienes deberán presentar identificación vigente ante la Oficialía Electoral; lo anterior, bajo el apercibimiento que, de no presentar la identificación vigente solicitada, no podrán participar en la diligencia.
6. En virtud del Acuerdo IEC/CG/061/2020 aprobado por el Consejo General de este Instituto el día veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020), mediante el cual se emitió el Protocolo de seguridad sanitaria del Instituto Electoral de Coahuila, las personas acreditadas por el aspirante para el desarrollo de las labores relativas a la diligencia, deberán participar individualmente en cada tarea a fin de respetar las medidas de sana distancia y prevención del contagio del COVID-19, pudiendo relevarse según lo estime necesario el aspirante.
7. Tanto el aspirante, como las personas que éste acredite para la realización de los trabajos relativos al desarrollo de la diligencia, deberán portar en todo momento, dentro de las instalaciones del Instituto, el equipo de protección personal, mismo que consta de lo siguiente:
  - Cubre bocas, que deberá colocarse de manera tal que cubra el área de la nariz y la boca.
  - Careta anti salpicaduras o protector facial.



Asimismo, en atención al Protocolo referido en el punto anterior, tanto el aspirante, como las personas que para los efectos antes mencionados decida acreditar, deberán atender las medidas de protección de salud y para la prevención del contagio del COVID-19, por lo que deberán abstenerse de participar en caso de presentar síntomas como tos, fiebre, dolor de cabeza, ardor de garganta, ojos rojos, dolores musculares o de articulaciones, o dificultad para respirar.

8. Para el desarrollo de la diligencia, se deberá poner a disposición del aspirante lo siguiente:
  - a) un (01) equipo de cómputo; y
  - b) una (01) cuenta institucional del Sistema, a efecto de operar la garantía de audiencia.
9. Los elementos descritos en el punto anterior, estarán a disposición del aspirante, únicamente durante el tiempo que dure la diligencia y no podrán ser retirados de las instalaciones del Instituto durante o después de agotada la diligencia.
10. Durante todo el desarrollo de la diligencia, deberá estar presente la persona titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, o bien, personal del propio Instituto en quien se haya delegado la función de la misma.
11. La Oficialía Electoral, o personal del Instituto en funciones de la misma, que se encuentre presente durante el desarrollo de la diligencia, no tendrá a su cargo la realización de consulta de documentos, organización o localización de información, captura de datos, ni alguna otra.
12. La persona titular de la Oficialía Electoral, levantará el Acta circunstanciada de la diligencia.
13. El día y hora en que concluya la diligencia, comenzará a correr el término de veinticuatro (24) horas otorgado al ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, para que, conforme a la revisión efectuada llevada a cabo durante el desahogo de la diligencia, manifieste lo que a su derecho convenga.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO.** Que, conforme al informe preliminar remitido en los términos del antecedente XLI del presente Acuerdo, los resultados de la búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía por parte del aspirante Héctor Manuel Garza Martínez, fueron los siguientes:

| Resultados preliminares del procedimiento de búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía<br>Aspirante: Héctor Manuel Garza Martínez |                  |                            |                               |                                 |       |                               |                      |                            |                         |                           |                |
|---|------------------|----------------------------|-------------------------------|---------------------------------|-------|-------------------------------|----------------------|----------------------------|-------------------------|---------------------------|----------------|
| Finalización del procedimiento - 25/03/2020   |                  |                            |                               |                                 |       |                               |                      |                            |                         |                           |                |
| Apoyos enviados al INE  | En lista nominal | Duplicados mismo aspirante | Duplicados con otro aspirante | En padrón (no en lista nominal) | Bajas | Fuera del ámbito geoelectoral | Datos no encontrados | Apoyos con inconsistencias | Apoyos en procesamiento | Apoyos en mesa de control | Captura manual |
| 1,057   | 672              | 5                          | 0                             | 1                               | 0     | 175                           | 2                    | 202                        | 0                       | 0                         | Sin captura    |

En ese sentido, resulta preciso señalar que, el Aspirante a Candidato Independiente a través de la cuenta de acceso proporcionada para el uso del Portal Web, del Instituto Nacional Electoral, durante el periodo de desarrollo de la etapa de búsqueda y obtención del apoyo ciudadano tuvo al alcance para su consulta la información preliminar de cada uno de los registros, incluyendo, en su caso, la clasificación por tipo de inconsistencia en los términos del numeral 10.3 del Protocolo, detalladas a continuación:

| Tipo de Inconsistencia | Total      |
|------------------------|------------|
| Firma no válida        | 165        |
| Sin firma              | 1          |
| Foto no válida         | 8          |
| Credencial no válida   | 4          |
| Otra                   | 24         |
| <b>Totales:</b>        | <b>202</b> |

**TRIGÉSIMO TERCERO.** Que, tal y como se ha asentado en los considerandos anteriores, en los términos del artículo 99, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo 18 inciso b) y 29.2 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la fórmula de diputados de mayoría relativa; la cédulas de respaldo deberán contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 1.5 por ciento de la lista

nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al treinta y uno (31) de octubre del año previo al de la elección.

**TRIGÉSIMO CUARTO.** Que, el numeral 13.3 del Protocolo para el uso del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, del Instituto Nacional Electoral señala que, una vez que el Órgano Nacional remita a esta Autoridad Local, los resultados preliminares, éste deberá otorgar dentro de los cinco (05) días posteriores a la notificación de dichos resultados a las personas aspirantes, el derecho de audiencia que a cada una corresponda, ello con el fin de que les sean mostrados los registros y expongan lo que a su derecho convenga.

Sin embargo, es necesario señalar que, si bien como se aclara en el antecedente XXXII del presente Acuerdo, la notificación a este Instituto respecto de los resultados preliminares se llevó a cabo el día cuatro (04) de abril de dos mil veinte (2020), también lo es el hecho de que, el día tres (03) de abril del año en curso, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo IEC/CG/057/2020, mediante el cual se determinó como medidas extraordinarias, la suspensión de los plazos inherentes a las actividades de la función electoral, y aquellas relacionadas con el Proceso Electoral Local Ordinario 2020, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus, COVID-19.

A razón de lo anterior, fue suspendido también el plazo contemplado en el numeral 13.3 del Protocolo en la materia, es decir, aquel relativo a la notificación de los resultados preliminares a las personas aspirantes a fin de que puedan ejercer su derecho de audiencia.

Asimismo, no se omite manifestar que, el numeral 13.2 inciso D del Protocolo en comento, dispone que, con la finalidad de propiciar certeza respecto a la autenticidad de las firmas de apoyo que respaldan a las personas aspirantes a candidaturas independientes, una vez concluido el periodo de captación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de electores seleccionará una muestra estadística de los aspirantes que hayan alcanzado el umbral mínimo de apoyos señalados preliminarmente como "Encontrados" en el sistema. Si como resultado de dicha revisión se identificasen incidencias que rebasen el 10%, la DERFE realizará una revisión total de los apoyos de

la ciudadanía, lo cual se hará del conocimiento, en el caso que nos compete, de este Instituto.

**TRIGÉSIMO QUINTO.** Que, derivado de la emisión del Acuerdo IEC/CG/062/2020, mediante el cual se determinó la reanudación de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, y aquellas relacionadas con el Proceso Electoral Local Ordinario 2020, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus, COVID-19, la Secretaría Ejecutiva, en Conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el Acuerdo Interno 018/2020, mediante el cual notificó en fecha siete (07) de agosto de dos mil veinte (2020), al ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, los resultados preliminares desglosados en el considerando trigésimo segundo del presente Acuerdo, y a la vez, determinó implementar una diligencia para, el desahogo de la garantía de audiencia relativa a los resultados preliminares del proceso de obtención de apoyo de la ciudadanía.

**TRIGÉSIMO SEXTO.** Que, tal como se señala en el antecedente XLII del presente Acuerdo, el día nueve (09) de agosto de dos mil veinte (2020), en las instalaciones centrales de este Instituto, en la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, tuvieron lugar las actividades relacionadas con el desahogo del procedimiento de garantía de audiencia relativo al numeral 13.3 del Protocolo para el Uso del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 27, numeral 2, inciso d) del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, la titular de la Oficialía Electoral de este Instituto, emitió el Acta de Certificación con folio 023/2020, mediante la cual dio fe de lo siguiente:

*"SEGUNDO. Encontrándose presentes para el desarrollo de esta diligencia el C. Héctor Manuel Garza Martínez, Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Diputado Local del Distrito 05, quien se identifica con credencial para votar número 0380031916899; Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos; así como, quien suscribe el presente documento, mismos que estamos presentes para la revisión de las muestras de apoyo ciudadano que se encuentran en inconsistencias. -----*

*TERCERO. En este acto, se hace del conocimiento al aspirante referido los parámetros en los que se desarrollará la presente diligencia, atendiendo además las*

*acciones implementadas para evitar el contagio y propagación del COVID-19, instruidas por las autoridades de salud federal y estatal, así como, el Protocolo de Seguridad Sanitaria del Instituto Electoral de Coahuila, en los siguientes términos:*

- *Deberá portar en todo momento el Aspirante cubre bocas, que tendrá que colocarse de manera tal que cubra el área de la nariz y la boca; así como, careta anti salpicaduras o protector facial.*
- *Se utilizarán 01 (un) equipo de cómputo (un CPU con dos pantallas), con un usuario y contraseña.*
- *En el equipo de cómputo, estará el aspirante a Candidato Independiente, así como un funcionario del Instituto Electoral de Coahuila, quienes en todo momento deberán procurar tener una distancia adecuada entre ellos.*
- *El total de los folios que se sujetarán a revisión estará en el equipo de cómputo a los que se ha hecho referencia.*
- *La presente diligencia se llevará a cabo en las instalaciones de este Instituto Electoral de Coahuila, en un horario de las 09:00 horas y hasta el término de la diligencia; tendiendo una duración máxima de hasta cuarenta y ocho (48) horas efectivas, que podrán ser interrumpidas con fines de descanso, en los intervalos que previamente se señale, siempre y cuando se encuentre presente el Aspirante a Candidato Independiente o a quien designe para tal efecto.*
- *La inconsistencia de cada folio será revisada en una sola ocasión, en atención a que una vez que ésta es analizada, no se puede volver a ella dado que se elimina de la base de datos, por lo que no se puede trabajar en registros dobles.*
- *La presente diligencia es de carácter preliminar, los registros que sean calificados, resultado del procedimiento de desahogo de la garantía de audiencia, estarán sujetos a la verificación que el Instituto Nacional Electoral realice de la situación registral con la base de datos del Padrón Electoral.*

*Al respecto, se hace constar que el C. Héctor Manuel Garza Martínez, Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Diputado Local del Distrito 05, acepta los términos y medidas indicadas. -----*

**CUARTO.** *Por lo que se certifica que se encuentra 01 (un) equipo de cómputo con el sistema abierto y a disposición del aspirante, quien participa en la presente diligencia con el fin de llevar a cabo la siguiente verificación; mismo que se encuentra conformado de la siguiente manera: -----*

| <b>EQUIPO 1</b>  |
|--|
| <i>Héctor Manuel Garza Martínez,<br/>aspirante a Candidato<br/>Independiente al cargo de Diputado<br/>Local del Distrito 05.</i> |

|  |
|--|
| <i>Funcionario Electoral: Samuel Ignacio Hernández García</i>  |
| <i>Clave del equipo de cómputo: gerardo.moreno</i>   |
| <i>Folios sujetos a revisión: mismos que se agregan a la presente acta en medio magnético, siendo un total de 202 (doscientos dos) folios, archivo denominado "Folios para revisar".</i> |

**QUINTO.** Acto continuo se certifica que fueron un total de 58 (cincuenta y ocho) los folios cuyo caso sufrieron una modificación y de forma **PRELIMINAR** se solventó su inconsistencia, mismos que estarán sujetos a la verificación que el Instituto Nacional Electoral realice de la situación registral con la base de datos del Padrón Electoral, el cual es agregado de igual manera en medio magnético, archivo denominado "Folios modificados". ----- "

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO.** Que, como parte del desahogo de la garantía de audiencia, el ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez manifestó lo que a su derecho convino. Dicha manifestación, asentada en el Acta de la Oficialía Electoral 024/2020, es del tenor literal siguiente:

*"que, en virtud de lo anterior, en el momento procesal oportuno haré las impugnaciones atinentes a los apoyos ciudadanos que se les dio modificación; lo anterior para los efectos legales a que dé lugar, sin que esto signifique un consentimiento tácito de mi parte. Es cuanto".*

Sumado a la manifestación previamente citada, resulta relevante señalar que, tal como se indica en el antecedente XLIII del presente Acuerdo, el ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez presentó ante las instalaciones del Comité Distrital Electoral 05, un escrito mediante el cual manifestó lo que a su derecho convino, en relación al desahogo de la garantía de audiencia que tuvo lugar en las instalaciones centrales de este Instituto el día nueve (09) de agosto del año en curso. A través de dicho escrito, el aspirante a candidato independiente manifestó lo que a continuación se cita:

*"Que, dentro de la audiencia se verificaron apoyos ciudadanos que fueron modificados y enviados para la verificación correspondiente, así como apoyos ciudadanos que no fueron modificados a consideración del personal del IEC, sin embargo esta autoridad electoral, no fundó ni motivó las consideraciones por las cuales no habrían de modificarse de forma preliminar dichas(sic) apoyos ciudadanos, y por lo tanto no se enviaron al INE para su verificación correspondiente,*

*sin embargo, al verificar todos y cada uno de ellos por nuestra parte, se denota que a todas luces, cada uno de ellos cumplen con los elementos de voluntad, libertad y certeza en virtud de que en ellos se observa la libre voluntad de haber otorgado el apoyo brindado mediante la aplicación correspondiente.*

*También se observó en cada uno de los apoyos identificados con el OCR de su credencial de elector que aparecían en pantalla y que obran en esta autoridad dentro del folio número 024/2020 relativo a los apoyos obtenidos por el suscrito en este proceso, y que el órgano encargado de su verificación y el mismo personal del Instituto electoral de Coahuila identificaron como firma no válida, sin haber dado al suscrito algún motivo o fundamento para ello, es por lo cual solicito que se sirva fundar y motivar en el momento procesal oportuno, las consideraciones fácticas y jurídicas del por qué los siguientes apoyos ciudadanos no son válidos en cuanto a su firma, para así hacer cumplir de forma legal y exhaustiva la garantía de audiencia; los siguientes números de OCR correspondientes a los apoyos ciudadanos invalidados por el concepto de firma no válida son los siguientes:*

145148943  
0209079938890  
0334125120423  
03833015864792  
03570490899233  
0335018940742  
089147714  
0335008952343  
0366018948047  
0333025956562  
0344018943581  
0334033170682  
033206499174  
0385118869136  
1570105912565  
0403060550609  
0325041090954  
0334136920350  
0404018963915  
0430058344724  
0341105501361  
0385124578766  
0339029672899  
0378058218671

0378010474509

0378136926536

0327119566989

0350134089073

*Asimismo, manifiesto que el CD que me proporcionaron al finalizar la audiencia en el cual se identifica el título "ANEXO AL ACTA DE FOLIO 024/2020 DE FECHA 09 DE AGOSTO DE 2020" y que en su carátula se encuentra la firma ilegible de la Lic. América Luna Barrientos, Oficial Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, se encuentra vacío, ya que al momento de introducirlo en mi equipo de cómputo y correr el disco CD(sic) en mi computadora personal para verificar la información que en el manifestaron contenía, y que se refiere al material que se verificó en dicha audiencia, me percaté que se encuentra vacío, y que del mismo se desprende que no se encuentra dato alguno, manifestando "bajo protesta de decir verdad", que la información que manifestaron contenía el disco señalado, jamás fue borrada por mi o por persona o por tercero alguno, por lo cual atentos al principio de buena fe de los actos, es que solicito me sea proporcionada la información correspondiente a mi correo electrónico personal [hector.garza99@hotmail.com](mailto:hector.garza99@hotmail.com) o bien mediante un medio electrónico similar, a la dirección del Comité Distrital Número Cinco (05) Dependiente de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila que reside en la ciudad de Monclova Coahuila, a fin de no acarrear más gastos y perjuicios al suscrito, para viajar de nueva cuenta solo a recibir una información que puede ser enviada por medios remotos, así mismo(sic) y en atención a las medidas tomadas por las autoridades en atención a la pandemia del COVID-19. Así mismo(sic) por este medio devuelvo el CD descrito y proporcionado por esta autoridad al término de la Audiencia referida el cual se encuentra vacío el cual anexo al presente.*

*Sin más por el momento solicito se me tenga por manifestando lo que a mi derecho conviene, conforme a lo estipulado en el acta de certificación para el desahogo de la garantía de audiencia del suscrito."*

**TRIGÉSIMO OCTAVO.** Que, el numeral 13.4 del Protocolo de referencia dispone que este Instituto deberá notificar con veinticuatro (24) horas de anticipación, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, los resultados del derecho de audiencia otorgado a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes en la entidad, remitiendo a su vez el acta circunstanciada levantada por el Órgano Electoral Local correspondiente con el fin de que el Instituto Nacional Electoral verifique la actualización de la información en la base de datos de apoyo a partir de dichas diligencias, especificándose que, en dicha acta, se deberá indicar nominalmente el listado de folios que fueron revisados y el tratamiento al que fueron sometidos.

Luego entonces, a fin de dar cumplimiento a lo anterior, y tal como se hace referencia en el antecedente XLIV del presente, mediante los Oficio de la Secretaría Ejecutiva con claves identificatorias IEC/SE/1011/2020 e IEC/SE/1040/2020, le fueron remitidos a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores los resultados correspondientes, así como la copia certificada del Acta de la Oficialía Electoral 024/2020 en cuatro (04) fojas útiles por su anverso.

**TRIGÉSIMO NOVENO.** Que, tal como se hace referencia en el antecedente XLV, la Sub Dirección de Análisis y Explotación de Información del Padrón Electoral, del Instituto Nacional Electoral, remitió vía correo electrónico los resultados definitivos derivados del proceso de verificación de las muestras de apoyo de la ciudadanía de los diversos aspirantes a una candidatura independiente en el presente proceso electoral local.

Dichos resultados, son del orden siguiente:

| Resultados definitivos del procedimiento de búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía |                  |                            |                               |                                 |       |                               |                      |                            |                         |                           |                |
|---|------------------|----------------------------|-------------------------------|---------------------------------|-------|-------------------------------|----------------------|----------------------------|-------------------------|---------------------------|----------------|
| Aspirante: Héctor Manuel Garza Martínez   |                  |                            |                               |                                 |       |                               |                      |                            |                         |                           |                |
| Finalización del procedimiento – 20/08/2020   |                  |                            |                               |                                 |       |                               |                      |                            |                         |                           |                |
| Apoyos enviados al INE  | En lista nominal | Duplicados mismo aspirante | Duplicados con otro aspirante | En padrón (no en lista nominal) | Bajas | Fuera del ámbito geoelectoral | Datos no encontrados | Apoyos con inconsistencias | Apoyos en procesamiento | Apoyos en mesa de control | Captura manual |
| 1,057   | 724              | 5                          | 0                             | 1                               | 0     | 180                           | 3                    | 144                        | 0                       | 0                         | Sin captura    |

Luego entonces, como puede advertirse de las cifras contenidas en el recuadro anterior, resulta posible afirmar que, la cantidad de dos mil cincuenta y siete (1,057), corresponde al número total de apoyos de la ciudadanía calificados como válidos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, cantidad que no rebasa el umbral mínimo establecido en el artículo 99 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, es decir, el 1.5 por ciento del listado nominal correspondiente al Distrito Electoral de que se trate, que en el caso del Distrito 05, equivale a dos mil ciento cincuenta y cuatro (2,154) muestras de apoyo de la ciudadanía.

**CUADRAGÉSIMO.** Que, atendiendo a la información vertida en los recuadros contenidos en los considerandos trigésimo segundo y trigésimo noveno del presente Acuerdo, se advierte que el ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez no cumple con la presentación de la cantidad necesaria de muestras de apoyo de la ciudadanía para

acceder a la candidatura independiente al cargo de Diputado Local por el Distrito 02 en la entidad, razón por la que no resulta colmado el requisito comprendido en los artículos 18, numeral 1, inciso b), 29, numeral 2, y 31, numeral 4 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en consonancia con el numeral 13.7 del Protocolo para el uso del sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos, del Instituto Nacional Electoral.

Luego entonces, toda vez que, como ha quedado plasmado, el ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez incumple con los requisitos legales y reglamentarios necesarios para reconocerle el carácter candidato independiente en términos de los artículos 84, numeral 1, 86, 91, numeral 1, inciso b), 92 numeral 1, 93, 94 numeral 2, 95, 96, y 99 del Código Electoral para la entidad; y 17, 29, 31 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como lo dispuesto por los numerales 8, 9, 10 y 13 del Protocolo para el uso del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, del Instituto Nacional Electoral.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II y 116, fracción IV, incisos c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, y 32 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; los numerales 13.2 inciso D, 13.3, y 13.4 del Protocolo para el uso del sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos; 12, 20 numeral 1 y 5, 86, 91, 92, 94, 95, 96, 99, 310, 311, 327, 328, 333, 334 incisos a) j) y cc), 358 numeral 1 inciso i) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 5, 6, 17, 18, 24, 25, 29 y 31 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Derivado de los resultados definitivos relativos a la verificación de la validez de las muestras de apoyo de la ciudadanía recolectadas por el ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, se tiene por no cumpliendo con el porcentaje exigido del 15

por ciento del listado nominal en el Distrito Electoral 05 con cabecera en Monclova, Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.** Se declara improcedente la solicitud del Héctor Manuel Garza Martínez para participar como candidato independiente al cargo de Diputado Local del Distrito Electoral 05 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020.

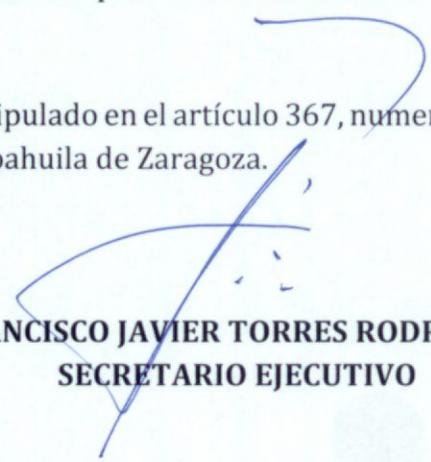
**TERCERO.** Notifíquese como corresponda al Ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de Diputado Local por el Distrito 05 en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



**GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS**  
CONSEJERA PRESIDENTA



**FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**  
SECRETARIO EJECUTIVO